

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Villasequilla de Yepes (Toledo); a las doce horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

29368

**RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 57,146 de la línea Madrid-Irún», en término municipal de Zarzalejo (Madrid).**

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 30 de diciembre de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Zarzalejo (Madrid) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (m <sup>2</sup> )
1	Municipio de Zarzalejo (Madrid) ...	2.686
2	Municipio de Zarzalejo (Madrid) ...	2.517

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Zarzalejo, a las doce horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

## MINISTERIO DE CULTURA

29369

**ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y «Huarte y Compañía, S. A.».**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.995 seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional entre «Huarte y Cía, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra denegación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por la representación de la Administración al presente recurso, interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», y estimando en parte el mismo, declaramos no ajustada a derecho y la nulidad de la denegación tácita hecha por el Ministro de Educación y Ciencia, a las peticiones contenidas en el escrito de recurso de alzada, presentado por aquélla el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto al pago de dicha recurrente de la cantidad de tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete con quince céntimos (3.175.877,15) pesetas, en concepto de obra ejercitada y certificada con fecha de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, particular que dejamos sin efecto y en su lugar declaramos y condenamos a la Administración (Ministerio de Educación y Ciencia), al abono de dicha cantidad a «Huarte y Compañía, S. A.» y al interés legal de la misma, a partir del catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco; declarando ajustada a derecho en todo lo demás, la expresada denegación tácita y desestimando por ello el resto de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra dicha sentencia ha interpuesto recurso de apelación el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con el número 36.303, en el cual ha recaído sentencia, con fecha 26 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de prescripción opuesta en esta segunda instancia por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación impuestos por dicho representante de la Administración y por la representación de la Empresa Constructora «Huarte y Cía, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo—Sección segunda—de la Audiencia Nacional, de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Inmuebles y obras del Departamento.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

29370

**REAL DECRETO 2963/1981, de 18 de septiembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Córdoba, a efectos de expropiación forzosa, el Gran Teatro, sito en la avenida del Gran Capitán, en dicha ciudad.**

Por el Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, se acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, del edificio del Gran Teatro, ubicado en la avenida del Gran Capitán, de dicha ciudad y, cumplida la información pública y resueltas las reclamaciones formuladas, se elevó a definitivo dicho acuerdo el veintinueve de julio del referido año.

La urgente ocupación del Gran Teatro se estima inaplazable en base a que el mismo se encuentra cerrado desde el veintidós de abril de mil novecientos ochenta, sin actividad alguna, afectando esta situación a las aptencias culturales de la población; que el inmueble se está deteriorando, lo que es preciso evitar, realizando inmediatas obras de conservación que, de no hacerse, pueden producir su acelerado deterioro en base a que su antigüedad es de más de cien años.

La verdadera y esencial razón de la declaración de utilidad pública parte del destino del edificio con las necesarias adaptaciones y acondicionamientos a la actividad cultural del teatro, siendo propósito decidido del Ayuntamiento de Córdoba conservarlo en su estado actual, a fin de que pueda ser destinado a la mayor brevedad posible a la actividad propia de tal edificio.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Córdoba para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación del Gran Teatro, de dicha ciudad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Córdoba, del edificio del Gran Teatro, sito en la avenida del Gran Capitán, de dicha ciudad.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
RODOLFO MARTÍN VILLA.